

5º 777 - Pecunia

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 104.490/87 Act.	
		Resolución Nro. 287	276
Buenos Aires, 17 JUL 2003			
VISTO:			
<p>I.- El presente sumario en lo financiero Nro. 777, que tramita actualmente por Expediente Nro. 104.490/87, ordenado por Resolución del Presidente del Banco Central de la República Argentina Nro. 298 del 15.05.92 (fs. 82), que se instruye para determinar la responsabilidad de PECUNIA S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda y de diversas personas físicas por su actuación en ella, en el cual obran:</p> <p>II.- El Informe Nro. 461/114 del 13.2.91 (fs. 78/81), como así los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones a fs. 1 a 77, que dieron sustento a las imputaciones formuladas, consistentes en:</p> <p>1) Elevada concentración en la cartera crediticia y carencia de antecedentes en los legajos de los prestatarios en violación a las Comunicaciones "A" 414, LISOL-1, punto 5.; "A" 49, OPRAC-1, Capítulo 1, Puntos 1.7 y 3.1; "A" 945, RUNOR 1-39 y Nota Múltiple N° 505/SA-5 del 21.1.75.</p> <p>2) Incumplimiento de los controles mínimos a cargo del Directorio en transgresión a la Circular I. F. 135, Anexo, puntos 1, 3, 1.3.1. y 1.4.1.</p> <p>III.- La persona jurídica sumariada PECUNIA S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, como asimismo la nómina de personas físicas involucradas en el sumario dispuesto por Resolución N° 298/92 (fs. 82) que son: Hortensio M. IBARGUREN, Enrique GONZÁLEZ de la FUENTE, Ricardo CAVANAGH, Andrés PASMAN, Miguel A. MARTÍNEZ de HOZ, Martín María AGUIRRE, Carlos Alberto PESSOLANI, Carlos Alberto GALARCE y Raúl PIZARRO POSSE, cuyos cargos desempeñados y datos identificatorios obran a fs. 68.</p> <p>IV.- Las notificaciones efectuadas, vistas conferidas, descargos presentados y documentación agregada por los sumariados que obran a fs. 84/143, 145/147, 149/153, 155/156, 158/166, 168, 170/172, 174/176 y 178/183.</p> <p>V. El auto de fs. 186/188 que dispuso la apertura a prueba del sumario ordenado por Resolución N° 298/92, (fs. 82), las notificaciones cursadas, las diligencias producidas y la documentación e información agregadas en consecuencia (fs. 189/ 235).</p> <p>VI. El auto que cerró dicho período probatorio (fs. 237/238) como asimismo, las notificaciones cursadas (239/259, 262 y 266), los escritos presentados (fs. 260 y 264/265), el auto que dispuso medidas complementarias (fs. 269) y la nueva documentación agregada (fs. 271 subfojas 1 a 5) y</p>			
CONSIDERANDO:			



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 104.490/87 Act.	277
----------	--	--	-----

I. Que previo al estudio de las situaciones de los prevenidos y a la determinación de sus responsabilidades, corresponde analizar las imputaciones formuladas en autos, los elementos probatorios que las avalan y la ubicación temporal de los hechos que las motivan.

Que de acuerdo al Informe Nro. 461/114 del 13.2.91 (fs. 78/81), se han producido en la ex-entidad financiera apartamientos a la normativa vigente en materia financiera motivados en los hechos que a continuación se detallan:

1) Con relación al **Cargo 1) "Elevada concentración en la cartera crediticia y carencia de antecedentes en los legajos de los prestatarios"**, cabe señalar que, habiéndose analizado los 50 principales deudores declarados en la fórmula 3519 "Distribución del Crédito por Cliente" al 30.6.87 (fs. 17), se constató una elevada concentración en la cartera crediticia en virtud de que los mismos absorbían el 97 % de la cartera activa y los 5 primeros deudores el 56 % del total.

Además, los legajos de créditos se hallaban incompletos y desactualizados en cuanto a la manifestación de bienes y/o balances que permitieran evaluar la capacidad de pago de los prestatarios y avalistas, aportes previsionales, constancias de inscripción en el Registro Industrial de la Nación, etc., destacándose que estos hechos habían sido observados por parte de la Inspección anterior, constituyendo reiteración.

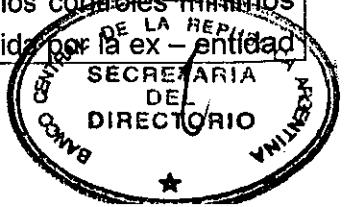
2) Con relación al **Cargo 2) "Incumplimiento de los controles mínimos a cargo del Directorio"** vale tener presente que la inspección actuante constató deficiencias en los controles mínimos a cargo del Directorio tales como:

- no consta en acta la designación de los miembros del Directorio encargados de realizar los controles;
- no confeccionaron papeles de trabajo que respaldaran las tareas realizadas;
- no existen evidencias de que se haya cumplimentado el control semestral referido a Registros contables y –total o parcialmente- saldos de los rubros activos y pasivos que prescribe la Circular I. F. 135 –punto 1.3.1.
- no se informó al Directorio sobre las cuentas que se consideren total o parcialmente incobrables o de cobro dudoso.

Que en cuanto al cargo N° 1), si bien se verificó una concentración de préstamos entre los 50 principales deudores de la entidad del orden del 97 % con respecto al total de la cartera de clientes, no es menos cierto que ésta era muy reducida ya que dicha cartera estaba constituida por 118 clientes (ver fs. 72).

Es decir que se trataba – de acuerdo a lo expresado por la Inspección actuante (fs. 9, pto. 7) – de una entidad de pequeña envergadura y escasa magnitud de negocios.

Respecto del Cargo 2) es dable señalar que las deficiencias en los controles mínimos por parte del Directorio, detectada por la Inspección actuante ha sido reconocida por la ex-entidad.



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 104.490/87 Act.	
----------	--	--	--

en su nota de respuesta al Memorando de Inspección (fs. 32/34) 278

No obstante ello, cabe consignar que la propia Inspección en su informe de fs. 2/10 determinó que la organización y los controles eran adecuados a la magnitud de sus negocios.

II. La Inspección destacó asimismo entre sus conclusiones, que dadas las condiciones del mercado financiero y el limitado campo de acción que reglamentariamente poseían las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda, su futuro era incierto y poco dependía de su propia gestión (fs. 10).

Por tal motivo, planteó dos opciones: extender la operatoria autorizada a este tipo de sociedades o permitir su transformación.

En razón de ello el Directorio de esta Institución, por Resolución N° 650 del 23.11.89 autorizó la transformación de la ex – entidad en Compañía Financiera (fs. 220 subfojas 3/4), bajo la denominación de Pecunia S. A. Compañía Financiera.

En los fundamentos del resolutivo mencionado se hizo hincapié en las desventajas competitivas a las que se hallaban expuestas las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda, respecto del sistema financiero en general, debido al restringido campo operativo al que, por su grado de especialización se encontraban reglamentariamente autorizados y a las particulares condiciones por las que atravesaba el mercado.

De esta manera, dentro de un marco jurídico que le garantizara a la ex – entidad incursionar en un sistema operativo más amplio que al que, hasta entonces, estaba en condiciones de encarar, se procuró otorgarle la posibilidad de desarrollar una más eficiente actividad financiera.

Además señaló que de la inspección realizada durante el año 1989 no surgieron aspectos desfavorables de relevancia.

Finalmente, el 10 de julio de 1998, Pecunia S. A. Cía. Financiera solicitó a esta Institución la baja como entidad financiera, en los términos del inciso a) del artículo 44 de la Ley N° 21.526 y del artículo 49 último párrafo de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

En razón de dicha solicitud, con fecha 12.8.98 se procedió a efectuar una verificación de la entidad en la que se determinó la inexistencia en sus registros contables de depósitos y de otras obligaciones por intermediación financiera; asimismo no evidenciaba problemas en cuanto al cumplimiento de relaciones técnicas ni cuestiones pendientes que impidieran la revocación solicitada.

En consecuencia, el 21.1.99 el Directorio del Banco Central de la República Argentina dictó la Resolución Nro. 34, por la cual se revocó la autorización para funcionar como entidad financiera a Pecunia S. A. Compañía Financiera (fs. 271, subfojas 111/112).

III. Que habiendo sido analizadas las presentes actuaciones, no se acredita en autos que los hechos imputados en este sumario hayan atentado contra el funcionamiento del sistema



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 104.490/87 Act.	279
----------	--	--	-----

financiero, así como tampoco se ha constatado fehacientemente la comisión de perjuicios contra terceros, ni contra este Ente Rector.

No se ha imputado ni acreditado la existencia de beneficio económico ni se encuentran involucradas cuestiones referentes a "empresas vinculadas".

Asimismo, el juzgamiento de las infracciones al régimen financiero tiende fundamentalmente a evitar la repetición de los hechos considerados incorrectos y dañinos al régimen, riesgo que queda excluido en autos atento a las consideraciones precedentes.

Finalmente vale señalar que los sujetos pasivos involucrados en este sumario no ostentan condición de reincidentes, conforme surge del Informe actualizado de fs. 272.

Que no corresponde la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias por no afectarse derechos subjetivos o intereses legítimos.

Por ello, de acuerdo con las facultades derivadas del artículo 14 inc. r), de la Carta orgánica de esta Institución (texto según art. 2do. del decreto 1311/01),

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS  
SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO EL PRESENTE  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN :**

1º) Archivar el presente sumario Nro. 777, Expediente Nro. 104.490/87, instruido a la persona jurídica PECUNIA S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, posteriormente transformada en Pecunia S. A. Compañía Financiera y a los señores Hortensio Manuel IBARGUREN, Enrique GONZÁLEZ de la FUENTE, Ricardo CAVANAGH, Andrés PASMAN, Miguel A. MARTÍNEZ de HOZ, Martín María AGUIRRE, Carlos Alberto PESSOLANI, Carlos Alberto GALARCE y Raúl PIZARRO POSSE.

3º) Notifíquese.

*ff* Sancionado por el Directorio  
en sesión del 17 JUL 2003  
RESOLUCION N° 287

*Roberto Teodoro Mihanda*  
ROBERTO TEODORO MIHANDA  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO